



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 241 -2025-MPC/GM**

Cusco, 17 1 ABR 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC de fecha 21 de mayo de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC de fecha 24 de abril de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Percy Ivan PUMA QUISPE con fecha de recepción 28 de octubre de 2024 (Expediente N° 548899); Informe N° 623-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 06 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 355-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC de fecha 21 de mayo de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al Sr. Percy Ivan PUMA QUISPE, identificado con DNI N° 44117252, conductor del vehículo de placa de rodaje X4J-088; por la infracción tipificada con el Código M-40, "Muy grave" "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida" y solidariamente a la Sr(a). Catalina QUISPE COAQUIRA DE PUMA con DNI N° 23997173 en calidad de propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X4J-088, respecto de la sanción pecuniaria, de acuerdo al Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del TUO del RETRAN, en atención a la PIT N° 316859F de fecha 27 de febrero del 2020;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024 mediante Expediente N° 54899-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC, solicitando se declare la existencia de una notificación defectuosa de la Resolución de inicio de procedimiento administrativo, ineficacia del procedimiento administrativo sancionador contenido en la Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC de fecha 24 de abril de 2024, ineficacia del procedimiento administrativo sancionador contenida en la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC de fecha 21 de mayo de 2024; bajo los siguientes fundamentos: con fecha 22 de octubre de 2024 toma conocimiento de forma circunstancial del procedimiento ejecutivo respecto de la PIT N° 0316859E,





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por la comisión de la infracción tipificada en el RNT con código “M-40” referida a “Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida”; teniendo acceso al expediente coactivo toma conocimiento de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC, de cuyo contenido se tiene la existencia de la Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC, Resoluciones que, como refiere el recurrente no fue válidamente notificado en su domicilio real sito en APV. Ayuda Mutua Mz. A Lt. 11 del distrito, provincia y departamento de Cusco, conforme se tiene registrada en su DNI desde el 16 de noviembre de 2022; además señala que si bien es cierto consignó en la PIT N° 0316859E su dirección en la APV. Pueblo Libertador C-06, esto en fecha 27 de febrero de 2020, es decir, hace más de dos años atrás de emitida la Resolución de inicio y sanción, las mismas que tienen como fecha de emisión 21 de mayo y 24 de abril de 2024, pero en fecha 16 de noviembre de 2022 decide cambiar su domicilio real a la APV. Ayuda Mutua Mz. A Lt. 11, lugar donde no fue notificado con las Resoluciones, atentando contra su derecho que ha causado indefensión al no poder ejercer su defensa;

Que, mediante Informe N° 623-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 06 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 548899-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC de fecha 21 de mayo de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, El artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)”;

Que, el administrado, mediante expediente N° 54899-2024 de fecha 28 de octubre de 2024 solicita Nulidad de Notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador; e indica lo siguiente: “(...) en fecha 22 de octubre de 2024, he tomado conocimiento en forma circunstancial respecto al procedimiento ejecutivo respecto a la papeleta de infracción N° 0316859E, de fecha 07/02/2020, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el RNT con código de infracción “M-40” (...) de la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC, del 21 de mayo de 2024 de cuyo contenido se tiene la existencia de la Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC de fecha 24 de abril de 2024, resolución con las cuales no fui válidamente notificado en mi domicilio real sito A.P.V. Ayuda Mutua Mz. A Lt. 11 del distrito, provincia y departamento de Cusco (...) mi domicilio real es en la APV. Pueblo Libertador C-06 del distrito, provincia y departamento de Cusco, lugar donde nunca fui notificado con las resoluciones (...)”;

Que, el 21 de mayo de 2024, se emitió la Resolución N° 2007-2024-GTVT-MPC, en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador que había sido reiniciado previamente mediante la Resolución Gerencial N° 1335-2024-GTVT/MPC, del 24 de abril de 2024. Dicha resolución declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en curso y, a su vez, dispone la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de Percy Iván PUMA QUISPE, por la presunta comisión de la infracción PIT N° 316859E;

Que, siendo así, la solicitud de nulidad del administrado esta dirigida a la Resolución Gerencial N° 1335-2024-GTVT/MPC, la cual no constituye un acto que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, dicha resolución se limita a declarar la caducidad del procedimiento anterior y dispone el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, no se trata de una resolución definitiva, sino de una decisión intermedia que no agota la vía administrativa ni afecta de manera irreversible los derechos del administrado;

Que, además, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo artículo 11° numeral “11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley” a su vez el artículo 217° numeral “217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, por lo tanto la solicitud del administrado carece de sustento legal, toda vez que la Resolución que dispone el nuevo procedimiento administrativo sancionador se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. La administración, en este caso, actuó dentro del marco de sus facultades;

Que, obra en autos el Aviso de Notificación de fecha 24 de mayo de 2024 (fojas 03), así como el Acta de Notificación emitida el 27 de mayo de 2024 (fojas 02), mediante el cual se notifica la Resolución de Gerencia N° 2007-2024-GTVT-MPC (en adelante Resolución Sancionadora), dicha notificación se realizó por debajo de la puerta del domicilio registrado en la PIT N° 316859E, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, específicamente en el artículo 21°, numeral 21.1 el cual establece: “La notificación personal se efectuará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a notificar haya indicado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo dentro de la misma entidad durante el último año”;

Que, cabe destacar que el administrado nunca comunicó en su oportunidad que había cambiado de domicilio, por lo que la notificación se realizó en el último domicilio registrado en el expediente, asimismo se aplicó lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo antes citado, el cual señala: “En caso de no encontrar al administrado o a otra persona en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello en el acta y colocará un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha para efectuar la notificación. Si en la nueva fecha tampoco se logra entregar la notificación personalmente, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, cuyas copias serán incorporadas al expediente”;

Que, finalmente mediante Informe N° 355-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 21 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE declarar INFUNDADA la solicitud de Nulidad presentada por el administrado Sr. Percy Ivan PUMA QUISPE, contra la Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC;

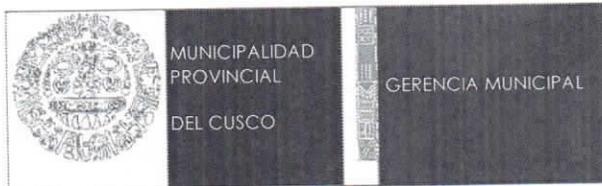
Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 54899-2024 interpuesto por Percy Ivan PUMA QUISPE contra la Resolución de Gerencia N° 1335-2024-GTVT-MPC de fecha 24 de abril de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a los administrados Percy Ivan PUMA QUISPE en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la calle Maruri 265 oficina 124 del Centro Comercial Ima Sumaq del distrito, provincia y departamento de Cusco y al responsable solidario Catalina QUISPE COAQUIRA DE PUMA en su domicilio real según RENIEC, ubicado en la Urb. Pueblo Libertador C-6 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Lima; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrados (02)  
- OI  
- GM/MLVM/aajz

